Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

CS Sala **CSJ**

Fecha de emisión de notificación: 18/febrero/2026

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

26000103318030

TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	KLAPPENBACH MARGARITA VERONICA SUDAR
Domicilio:	23220023524
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

1184/2023	CSJ	S		Sin Asignación
EXPTE. N°	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: SALAZAR, MARIA ESTER c/ PROVINCIA DEL CHACO s/EJECUCION DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848 **Expte. N° 1184/2023**

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fdo.: ANDREA FABIANA M SORIA, Directora General

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: "´ROMERO, ZULMA AZUCENA Y OTRO c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY N° 848´; CSJ 483/2023/CS1 ´GALCERAN, STELLA MARIS Y OTROS c/ PROVINCIA DELCHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848´; CSJ 1183/2023/CS1 ´BIANCHI, JUAN ANDRÉS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848´; CSJ 1184/2023/CS1 ´SALAZAR, MARÍA ESTER c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848´; CSJ 1185/2023/CS1 ´CLAUDIANI, EDUARDO ARTURO Y OTROS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA´, ART. 97 LEY N° 848; CSJ 1186/2023/CS1 ´MARCHI, OSCAR ADOLFO JOSÉ c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848´ y CSJ 2546/2022/CS1 ´ROMERO, RAMONA BLANCA Y OTROS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY Nº 848´".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*…" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis